



AUTO 11001-2-20-0003

**EL CURADOR URBANO No. 2 DE BOGOTÁ, D.C.
ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, Ley 1437 de 2011 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016 y 1203 de 2017, el Decreto Distrital 670 de 2017, la Circular 322 del 18 de marzo de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Organización Mundial de Salud declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia, e instó a los Estados a tomar acciones urgentes, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.
2. Que con ocasión del brote COVID-19, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, o culminar antes si desaparecen las causas que le dieron origen y se ordenó a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida dicho ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVI D-19.
3. Que mediante Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 *"se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C."*
4. Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, con el fin de hacer frente a las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.
4. Que la Superintendencia de Notariado y Registro expidió la Circular 322 el 18 de marzo de 2020, dirigida a los Curadores Urbanos, estableciendo lineamientos para la contención del virus COVID-19, señalando dentro de las medidas para los curadores la relacionada con *"proceder a decretar la suspensión general de los términos que corren en los expedientes que están bajo su estudio, suspensión que en ningún caso podrá sobrepasar la fecha establecida de duración de las medidas decretadas por el Gobierno nacional para el manejo de la situación"*.
5. Que el 19 de marzo de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto 090 mediante el cual *"se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en el Distrito Capital, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020"*.
6. Que el artículo 1 del Decreto 090 de 2019 dispuso *"LIMITAR totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá entre el día jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el lunes 23 de marzo de 2020 a las 23:59 horas"*.
7. Que con la expedición del Decreto 091 del 22 de marzo de 2020 la limitación de circulación de vehículos y personas en el Distrito Capital, prevista en el Decreto 090 de 2020, fue extendida hasta las 23:59 horas del martes 24 de marzo de 2020.





8. Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 ordenó el *aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020*”.
9. Que la función del Curador Urbano se enmarca dentro del ejercicio de una función pública por parte de un particular, la cual encuentra fundamento Constitucional en los artículos 123 y 210 de la Carta Política, y en la Ley 489 de 1998, que en su artículo 110 establece las condiciones para el ejercicio de funciones administrativas por particulares.
10. Que en el estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas, así como las actuaciones asociadas a las mismas, se deben observar los términos y procedimiento previstos el Decreto 1077 de 2015, así como en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo pertinente.
11. Que para garantizar el cumplimiento y eficacia de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, así como por la Alcaldesa Mayor de Bogotá mediante los Decretos antes citados, resulta perentorio suspender todas las actuaciones administrativas adelantadas ante este Despacho y trámites asociados a las mismas durante el periodo comprendido entre las cero horas (00:00 a.m.) del día 24 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

En virtud de lo expuesto, el Curador Urbano No. 2 de Bogotá, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: Suspender el término de todas las actuaciones administrativas que se encuentran en trámite ante este Despacho, así como las demás solicitudes asociadas a la función pública desempeñada, durante el periodo comprendido entre las cero horas (00:00 a.m.) del día 24 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, lapso durante el cual no correrán términos legales.

PARAGRAFO: El periodo previsto en este artículo podrá ser ampliado, si así se estima conveniente, de acuerdo con las medidas que adopte el Gobierno Nacional para hacer frente a pandemia del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto rige a partir del 24 de marzo de 2020.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de marzo de 2020.


MAURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 2 de Bogotá

